CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0700-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/06/2018 Hora: 14:27:17.17... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución Nº 131-0505 del 5 de septiembre de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA ROSALBA MAYA BOTERO** identificada con Cédula de Ciudadanía numero 39.184.478, en un caudal total de **0,014 L/s** para uso DOMESTICO, en beneficio del predio denominado "Santa Marta" identificado con el FMI No 017-15911, ubicado en la Vereda Pantanillo (San José) del Municipio de La Ceja. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0377 del 17 de abril de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **AUMENTO DE CAUDAL** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0505 del 5 de septiembre de 2014, solicitud presentada por la señora **MARIA ROSALBA MAYA BOTERO** identificada con Cédula de Ciudadanía numero. 39.184.478, para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-15911, ubicado en la Vereda Pantanillo (San José) del Municipio de La Ceja

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 3 al 23 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal, se genera el informe técnico con radicado N° 131-1179 del 22 de junio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Quebrada Negra cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

*4.2 Es factible realizar el **AUMENTO** de caudal a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0505 del 5 de septiembre de 2014 a la señora **MARIA ROSALBA MAYA BOTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.184.478para uso de RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-15911, ubicado en la vereda Pantanillo del corregimiento San José, del municipio de La Ceja.*

4.3 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal para garantizar el caudal otorgado en la fuente Quebrada Negra y en las fuentes El Nacimiento y Santa Marta.

4.4 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-15911, presenta afectaciones ambientales el acuerdo 251 por retiros a rondas hídricas y por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro, por tener un área total de 30.776 m²de los cuales 13.302 m²se encuentran en conservación y protección ambiental (Áreas de importancia),6.363 en conservación y protección ambiental (Áreas de Restauración), 372 m² en uso múltiple- (áreas de recuperación para uso múltiple), y 10.734 m² en uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles),por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.5 La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en predio, el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado Nº 131-0076 del 18 de enero de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **AUMENTO DE CAUDAL** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0505 del 5 de septiembre de 2014

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero y el parágrafo primero de la Resolución 131-0505 del 5 de septiembre de 2014, para que en adelante quede así:

"OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA ROSALBA MAYA BOTERO** identificada con Cédula de Ciudadanía numero 39.184.478; para uso Domestico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-15911, ubicado en la Vereda Pantanillo (San José) del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:Santa Marta	Vereda Pantanillo corregimiento San José	FMI:	017-15911	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-075°	28'	11.9"	05°	57'	02.5"	2355	
Punto de captación N°:1											
Nacimiento	Nombre			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
1	El Nacimiento			-075°	47'	00"	05°	09'	84"	2393	
Usos							Caudal				
1	Doméstico						0.007l/s				
	CAUDAL A OTORGAR						**0.007 L/seg**				

Punto de captación N°: 2							
	Santa Marta	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-075	47	02	05	09	83	2375
Usos					Caudal (L/s.)		
1	Domestico				0.007		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/s(caudal de diseño)							
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				**0.007 L/s**		
Punto de captación N°: 3							
	Quebrada Negra	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-075°	28'	11.1"	05°	58'	59.8"	2377
Usos					Caudal (L/s.)		
1	**Riego**				**0.025**		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.025 L/s(caudal de diseño)							
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				**0.039 L/s**		

Parágrafo primero. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente Quebrada Negra con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo tanto en la fuente Quebrada Negra como en las fuentes El Nacimiento y Santa Marta."

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **MARIA ROSALBA MAYA BOTERO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Correo 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Maria Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0505 del 5 de septiembre de 2014, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la interesada, que esta concesión no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-15911, presenta afectaciones ambientales el acuerdo 251 por retiros a rondas hídricas y por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro, por tener un área total de 30.776 m²de los cuales 13.302 m²se encuentran en conservación y protección ambiental (Áreas de importancia), 6.363 en conservación y protección ambiental (Áreas de Restauración), 372 m² en uso múltiple- (áreas de recuperación para uso múltiple), y 10.734 m² en uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles), por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la señora **MARIA ROSALBA MAYA BOTERO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la

factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA ROSALBA MAYA BOTERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760219357
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Alejandra Valencia
Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.
Técnico: Maria E Giraldo
Fecha: 25/06/2018

Anexo: *Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal Conjunta,* mapa de afectaciones

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA ROSALVA MAYA	**EXPEDIENTE: 053760219357**
CAUDAL: 0,025 L/seg	**FUENTE: QUEBRADA NEGRA**
MUNICIPIO LA CEJA	**VEREDA: PANTANILLO**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 — AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm — CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,0 cm

BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

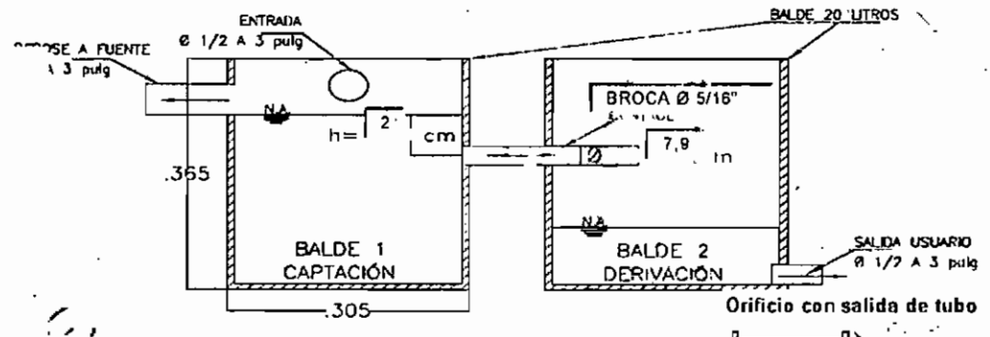

PLANTA OBRA ECONÓMICA

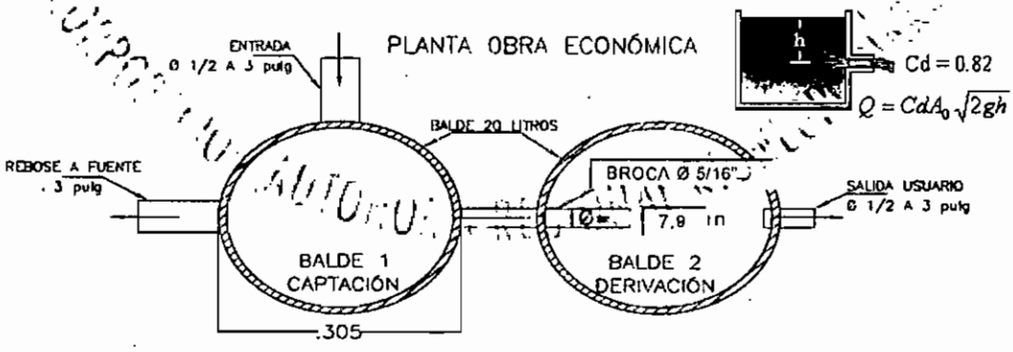

Orificio con salida de tubo

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 5/16"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente